



San Miguel de Tucumán, 3 de Enero de 2018

CIRCULAR N° 01

A LOS SEÑORES DIRECTORES Y JEFES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA, SUS ORGANISMOS AUTÁRQUICOS Y DESCENTRALIZADOS

Resolución General (DGR Tucumán) 104/2017 – Regímenes de retención. Producción primaria, producción industrial y construcción. Alícuotas. Modificación

De acuerdo a lo establecido en el Art. 1º de la resolución de referencia, las reparticiones y organismos que actúen como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, deberán aplicar, en los casos que se indican a continuación, los siguientes porcentajes:

- a) Cuando se trate de sujetos pasibles cuya actividad sea la producción primaria:
 - i. Contribuyentes locales: 1,4%.-
 - ii. Contribuyentes de Convenio Multilateral: 0,7%.-
- b) Cuando se trate de sujetos pasibles cuya actividad sea la producción industrial:
 - i. Contribuyentes locales: 2%.-
 - ii. Contribuyentes de Convenio Multilateral: 1%.-
- c) Cuando se trate de sujetos pasibles cuya actividad sea la construcción:
 - i. Contribuyentes locales: 3%.-
 - ii. Contribuyentes de Convenio Multilateral: 1,5%.-

Dichos porcentajes resultarán de aplicación siempre que los sujetos pasibles acrediten su inscripción en la Dirección Gral. de Rentas.-

Se aclara que para los sujetos pasibles de retención con actividades distintas a las detalladas, se continúan aplicando los porcentajes establecidos en el artículo 5º de la resolución general 54/2001 (3,5% para contribuyentes locales y 1,75% para contribuyentes del régimen del Convenio Multilateral).-

Estas disposiciones tendrán vigencia para las retenciones que se practiquen a partir del día 2 de enero del año en curso, inclusive.-

Atentamente.-